



2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

ACUERDO:

Primero.- Se aprueba la creación del Reglamento de Conservación de la Imagen Municipal, Saneamiento Ambiental de la Vía Pública, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se anexa al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día quince de marzo del año dos mil once.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. "Cúmplase".

**REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN MUNICIPAL,
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**

Título Primero.

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Objeto y Competencia.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la Prestación del Servicio Público de Separación, Recolección, Transporte, Tratamiento, Reciclaje y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad Quintana Roo. Así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten los servicios que regula.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.





**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento además de las definiciones que se contemplan en las distintas disposiciones legales aplicables a la materia se consideran las siguientes definiciones.

- I. ACOPIO. - Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- II. AGENTE INFECCIOSO. - Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- III. ALMACENAMIENTO. - Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, coprocesamiento, tratamiento o disposición final;
- IV. ÁREA PÚBLICA O VÍA PÚBLICA.- Son los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, aceras, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, cementerios, unidades y campos deportivos; locales de espectáculos públicos, playas, caletas, manglares, lagunas, muelles, áreas comunes y comerciales de los fraccionamientos privados destinados a viviendas habitacionales, transporte urbano de pasajeros, andadores de uso común que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominios, plazas comerciales; mercados, estacionamientos públicos y demás lugares donde se llevan a cabo actividades públicas y sociales;
- V.- LUGAR PÚBLICO. — Son edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos de uso común, de acceso público y libre tránsito.
- VI.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS. – Proceso mediante el cual a través de un manejo integral de los residuos, materiales recuperados se incorporan temporalmente al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitario, ambientales y/o económicos.
- VII. BANQUETA. - Área destinada para el tránsito de peatones comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículo;
- VIII. BIODEGRADABLE. - Propiedad que presentan los materiales, que por su naturaleza orgánica se descomponen por la acción de la humedad, temperatura y microorganismos, dando como resultado elementos que se reintegran al medio ambiente;
- IX. BIOGAS. - Gas combustible que se genera en medios naturales o en dispositivos específicos, ya sea por las reacciones de la biodegradación de la materia orgánica o mediante la acción de microorganismos en un ambiente anaeróbico;
- X. BOLSA DE SUBPRODUCTOS. - Base de datos en la cual se registran los materiales o los productos generados de manera no intencional en procesos productivos, o cuyo poseedor pone a disposición en su fase post consumo para su aprovechamiento por terceros; así como la información sobre la demanda de los mismos por parte de los posibles interesados en adquirirlos;



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

XI. CENTRO DE ACOPIO. - Instalaciones acondicionadas para reunir temporalmente, de forma segura y ambientalmente adecuada, los subproductos valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una o de diferentes fuentes;

XII. CENTRO DE TRANSFERENCIA. - Instalación donde se transportan y concentran de manera temporal los Residuos recolectados en los centros de población para la recuperación de materiales valorizables o su traslado a su destino final para ser tratados o confinados;

XIII. COBERTURA. - Capa de material natural o sintético, utilizada para cubrir los residuos sólidos, con el fin de controlar las filtraciones pluviales y emanaciones de gases y partículas, dispersión de residuos, así como el contacto de fauna nociva con los residuos confinados;

XIV. COBERTURA FINAL DE CLAUSURA. - Revestimiento de material natural o sintético, o ambos; que se coloca sobre la superficie del sitio de disposición final, cuando éste ha cumplido su vida útil, abarcando tanto a los taludes como a los planos horizontales;

XV. CONFORMACIÓN FINAL. - Configuración geométrica y de los niveles finales del sitio de disposición final;

XVI. COMPOSTEO. - Proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

XVII. CONTAMINACIÓN. - La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XVIII. CONTAMINANTE. - Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XIX. CONTENEDOR. - Receptáculo metálico, plástico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para almacenamiento temporal de los residuos en la fuente de generación, de acuerdo con el volumen de RSU y RME, además deberán contar con tapa, ser resistentes y debidamente colocados en el predio o área destinada;

XX. CONTROL. - Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias y/o sanciones para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XXI. CHATARRA. - Material de desecho, formada por trozos de metal, de objetos maquinas o aparatos viejos o inservibles que puede ser transformada.

XXII. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.- Al principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de





2023, Año del 30. aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

subproductos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIII. CLAUSURA. - Sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de RSU y RME;

XXIV. CRITERIOS ECOLÓGICOS. - Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, y demás ordenamientos ambientales para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXV. DESARROLLO SUSTENTABLE. - El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXV. DESECHOS. - Residuos que económica, técnica o socialmente no son valorizables y son tratados o enviados a sitios de disposición final; XXVI. DISEMINACIÓN. - Esparcimiento o dispersión de los residuos en distintos sitios provocando contaminación al ambiente y afectación a la salud humana;

XXVI. DISPOSICIÓN FINAL. - Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XXVII. ENSERES O CACHARROS. - Utensilios, muebles e instrumentos en una casa habitación o para el ejercicio de una profesión que han dejado de ser de utilidad;

XXVIII. ENVASE. - Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XXIX. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. - Instalaciones para el acopio temporal de los RSU y RME para su posterior traslado al sitio de disposición final;

XXX. FAUNA NOCIVA. - Especies animales asociados con los residuos potencialmente dañinos para la salud humana;

XXXI. FRENTE DE TRABAJO. - Área del sitio de disposición final en proceso de llenado, que incluye generalmente la descarga, esparcido compactado y cubierta de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXXII. GENERACIÓN. - Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXIII. GENERADOR. - Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;





**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

XXXIV. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. - Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región; XXXV. GRAN GENERADOR. - Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 27.3 Kilogramos/día o su equivalente a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año;

XXXVI. IMAGEN MUNICIPAL. - Es la percepción pública debido a las condiciones en que se encuentra el entorno, en su ambiente, ornato, vialidades, drenaje pluvial, limpieza o aseo;

XXXVII. INCINERACIÓN. - Es la combustión completa para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica;

XXXVIII. LEEPA. - Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

XXXIX. LPGIECR. - Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;

XL. LGEEPA. - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLI. LGPGIR. - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XLII. LIXIVIADO. - Líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen y que puede dar lugar a la contaminación al ambiente o riesgos a la salud;

XLIII. MANEJO INTEGRAL. - Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización y bajo esquemas de factibilidad tecnológica, ambiental, económica y social;

XLIV. MATERIAL. - Elemento que se puede transformar y agrupar según su uso.

Es la sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, uso y construcción, así como los residuos que éstos generan.

XLV. MOBILIARIO URBANO. - Todos aquellos elementos urbanos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, tales como fuentes, bancos, recipientes de residuos, macetas, plantas, césped, luminarias, señalamientos, nomenclatura y paraderos de autobuses entre otros;





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

XLVI. PEQUEÑO GENERADOR. - Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XLVII. PLAN DE MANEJO. – Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnostico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

XLVIII. PREVENCIÓN. - El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLIX. RECICLAJE. - Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

L. RECOLECCIÓN. - Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

LI. REGLAMENTO. - Reglamento para la conservación de la imagen municipal, Recolección, Transporte, Tratamiento, Reciclaje y Disposición Final de Residuos, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

LII. REHABILITACIÓN. - Conjunto de métodos que tiene por finalidad prevenir o reducir riesgos a la población humana y a los ecosistemas, así como la recuperación y/o reparación de una actividad o función perdida o disminuida en Rellenos sanitarios, sitios controlados y no controlados que no satisfacen las especificaciones ambientales ni de salud pública, por medio de la excavación, reubicación y/o procesamiento de los Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo especial depositados;

LIII. RESIDUO. - Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos ambientales vigentes;

LIV. RESIDUOS ORGÁNICOS. - Aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Por ejemplo, los restos de comida, frutas, restos de jardinerías, cáscaras entre otros;

LV. RESIDUOS INORGÁNICOS. - Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;





LVI. RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS. Son aquellos que generalmente se producen en hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios o cualquier tipo de establecimiento destinado para la atención y asistencia a enfermos por medio de personal médico, enfermería, personal auxiliar y de servicios técnicos y que contienen cualquier organismo que sea capaz de producir enfermedad, se consideran así los siguientes residuos:

- A) La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o a celulares de la sangre resultante.
- B) Cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológico-infecciosos. Utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.
- C) Tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica, que no se encuentren en formol. Así como también muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico
- D) Recipientes desechables que contengan sangre líquida; materiales de curación, empapados, saturados, o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido Céfaló-Raquídeo o líquido peritoneal.
- E) Materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa; así como materiales desechables de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas.

Objetos Punzocortantes que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio, el cual se deberá desinfectar o esterilizar antes de ser dispuesto como residuo municipal.

LVII. RESIDUO SANITARIO. - Son aquellos que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que estas realizan sus actividades;

LVIII. REMEDIACIÓN. - Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos;

LIX. RELLENO SANITARIO. - Obra de infraestructura que aplica métodos para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ubicados en sitios adecuados a los Programas de Ordenamiento Ecológico y demás normatividad aplicable, mediante el cual se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o





2023, Año del 30º aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

LX. RESIDUOS PELIGROSOS. - Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, por ejemplo, aceites lubricantes usados, acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, convertidores catalíticos de vehículos automotores entre otros;

LXI. RSU.- Residuos sólidos urbanos, son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por las leyes y este reglamento como residuos de otra índole;

LXII. RME. - Residuos de manejo especial son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos o como RSU, o que son producidos por grandes generadores de RSU;

LXIII. RAEE. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - Son todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos. Esta definición comprende todos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se rechaza.

LXIV. SANEAMIENTO AMBIENTAL. - Es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico de los habitantes que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana;

LXV. SITIO CONTAMINADO. - Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXVI. SITIO CONTROLADO. - Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un Relleno Sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero que no cumple con las especificaciones de impermeabilización;

LXVII. SITIO NO CONTROLADO. - Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente;





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

LXVIII. TRATAMIENTO. - Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

LXIX. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Se considera como principio rector de la política ambiental del Municipio de Solidaridad la prevención y el control de la contaminación, generada por el inadecuado manejo de los residuos, así como la reducción en la generación de RSU y de RME y la recuperación de materia y energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al ambiente.

Artículo 5.- Para cumplir con el principio rector de la política ambiental municipal establecido en el artículo anterior, la gestión integral de los residuos deberá garantizar la prevención, minimización, valorización, reciclaje y disposición final de los residuos, la cual se adecuará a los siguientes objetivos:

- I. Mejorar el ambiente y la calidad de vida;
- II. Garantizar que la gestión integral de los Residuos se lleve a cabo sin poner en peligro la salud humana y el ambiente;
- III. Asegurar a los ciudadanos el acceso a la información sobre la acción pública en materia de prevención y la gestión integral de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas;
- IV. Hacer efectivo el principio de corresponsabilidad compartida pero diferenciada entre los diversos actores respecto de la generación y el manejo integral de los residuos;
- V. Fomentar la separación, selección y valorización y en su caso la eliminación de los residuos y subproductos en los sitios de disposición final autorizados;
- VI. El saneamiento de áreas afectadas y rehabilitación de sitios de disposición final al término de su vida útil;
- VII. La seguridad en el transporte de los residuos, y
- VIII. El autofinanciamiento de los gastos derivados de la gestión integral de los residuos.

Artículo 6.- Corresponde al Municipio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y/o actualizar la Normatividad Municipal en materia de manejo de residuos en concordancia con la LPGIECR, su reglamento y las legislaciones aplicables;
- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos y generados por pequeños generadores con base en los lineamientos establecidos en el Programa Estatal;
- III. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de la situación de los residuos y la capacidad instalada para su manejo integral;
- IV. Requerir los planes de manejo a las empresas prestadoras del servicio de manejo integral de los residuos;





H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021-2024

**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

- V. Establecer programas graduales y diferenciados desde el generador, de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos o en otro subproducto que de acuerdo con las necesidades de cada Municipio sea factible su recolección selectiva dentro de los residuos separados, y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- VI. Desarrollar de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se establezcan para tal fin, los procedimientos y formas de manejo a los que deberán sujetarse los residuos peligrosos domésticos que se generen en los hogares, inmuebles habitacionales u oficinas, instituciones y dependencias, en coordinación con la Federación y el Estado;
- VII. Capacitar a los sectores de la población y al personal de la dependencia u organismo desconcentrado de limpia, sobre prevención de la generación, separación, reutilización, reciclaje y manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos;
- VIII. Prestar el servicio de aseo en vialidades, accesos a playas, áreas comunes así como la recolección de los residuos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o a sitios de disposición final, de conformidad con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos Sólidos del Estado de Quintana Roo, este Reglamento, y demás instrumentos normativos expedidos para tal efecto;
- IX. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de Residuos;
- X. Promover en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal e instituciones académicas, así como con la participación de los inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos y residuos peligrosos en el Municipio de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos Sólidos del Estado de Quintana Roo.
- XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de estos;
- XII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos;
- XIII. Establecer instalaciones de disposición final de residuos que cumplan con la normatividad aplicable en materia;
- XIV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y valorización de los residuos;
- XV. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos;





*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

XVI. Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos en la vía pública y área común y supervisar, así como mantener su buen estado y funcionamiento;

XVII. Organizar administrativamente el servicio de aseo de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general los recursos indispensables para la prestación de dicho servicio;

XVIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo con las necesidades de dicho servicio;

XIX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio de aseo y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

XX. Participar, bajo la coordinación con las áreas competentes en la materia, en la atención de asuntos para la realización del manejo integral de los residuos que se realicen en el Municipio y que afecten o puedan afectar a otro Municipio;

XXI. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para el manejo integral de los residuos en la zona federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción;

XXII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos Sólidos del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimientos a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Integrar a la política municipal la información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio de aseo de su competencia; y

XXV. Atender los demás asuntos que en materia de los Residuos le conceda la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos Sólidos del Estado de Quintana Roo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Titulo Segundo.

Autoridades

Capítulo Primero

Autoridades Normativas.

Artículo 7.- Son autoridades normativas:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. El Presidente Municipal.





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 8.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponde, normar la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos tanto si se hace en forma directa por el Municipio, como si se concede el servicio, en los términos dispuestos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Capítulo Segundo. Autoridades Operativas

Artículo 9.- Son Autoridades responsables de la operación del servicio público de Separación, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental las siguientes:

- I. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- II. La Dirección de Mantenimiento e higiene Urbana;
- III. La Dirección de espacios públicos;
- IV. La Dirección de alumbrado público; y
- V. La Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental.

Artículo 10.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior les corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando el servicio de limpia, acopio, separación y recolección de Residuos, la Conservación de la Imagen Municipal y del Saneamiento Ambiental, así como aplicar y hacer cumplir las Disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por infracción al mismo.

Serán autoridades auxiliares y coadyuvantes en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, las dependencias municipales que se encarguen de la seguridad pública y tránsito municipal, el área de protección civil, prevención de riesgos y bomberos, la dependencia que regule el ordenamiento territorial municipal y sustentabilidad; así como la unidad administrativa que se encargue de la cobranza y fiscalización municipal.

Título Tercero.

De la Separación, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos.

Capítulo Primero

Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 11.- Es deber de todo ciudadano del Municipio de Solidaridad conocer y cumplir el presente Reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 12.- Es deber de los ciudadanos que generen cualquier tipo de residuos a excepción de los peligrosos y los de manejo especial, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia mediante el pago de los derechos que se establezcan en los ordenamientos respectivos.

Artículo 13.- Es deber de los ciudadanos que generen residuos realizar las operaciones de limpieza y separación de los mismos en su predio, establecimiento, industria o instalaciones, los que deberán ser entregados a las unidades recolectoras, en bolsas plásticas resistentes, que no pesen más de 20 kilogramos y de fácil manejo para su disposición final.





SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
**2023, Año del 30. aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

Artículo 14.- Son obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

- I.- Dirigirse y tratar con respeto a todos los trabajadores que brindan los servicios públicos.
- II.- Adquirir los recipientes o contenedores con tapa, necesarios para la protección y resguardo de los residuos hasta el paso del vehículo recolector;
- III. Participar en las campañas, programas y operativos de limpieza que promueva el Municipio;
- IV. Participar con los empleados de limpia y recolección de residuos facilitándoles el acceso a los recipientes y contenedores;
- V. Mantener en buen estado los recipientes de residuos y contenedores;
- VI. Almacenar los residuos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, usando para ello canastillas, bolsas plásticas resistentes, recipientes especiales u otros objetos necesarios para mantenerlos herméticos con un peso no mayor a 20 Kg.,
- VII. Mantener limpio el frente de sus viviendas, así como la mitad de la acera, pasillos y andadores;
- VIII.-Las demás que les señale el presente reglamento.

Artículo 15.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada y equipada con recipientes adecuados para el almacenamiento y separación de residuos que generen en dichos inmuebles.

Artículo 16.- En la generación de residuos domésticos, los ciudadanos deberán implementar la separación de estos:

- I. ORGÁNICOS. - Restos de comida, frutas, verduras y sus cáscaras, restos de jardinería, excremento de origen animal y otros mismos que deberán almacenarse en un contenedor de color verde; y
- II. INORGÁNICOS. - Vidrio, papel, cartón, plástico, basura sanitaria doméstica, aceite vegetales o sintéticos debidamente envasados y otros, mismos que deberán almacenarse en un contenedor de color gris.

Artículo 17.- Cuando se trate de otro tipo de residuos inorgánico, el usuario deberá separarlo en bolsas y marcar el tipo de residuos de origen doméstico, como los siguientes: Pilas, frascos de solventes y aerosoles, medicamentos caducados, piezas y componentes electrodomésticos y llevarlos a los Puntos de Acopio operados por el Municipio.

Artículo 18.- Los rastros, los mercados, centros comerciales, instituciones educativas, escuelas, entre otras, así como plazas y demás establecimientos industriales y de servicio generadores y poseedores de residuos deberán contar:

- I. Contenedores cubiertos, debidamente señalados o identificados de acuerdo con las especificaciones de este Reglamento.
- II. Sitios de acopio accesibles a los servicios de recolección de los residuos, en las cuales se prevenga la entrada de animales o la proliferación de fauna nociva., y





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

III. Los contenedores para la separación de los residuos, se sujetarán al siguiente código de colores.

- a) Verde. - Restos de comidas, cascara de frutas y jardinería.
- b) Blanco. - Vidrio en sus diversas categorías.
- c) Azul. - Plástico en sus diversas categorías.
- d) Gris. -
Metales.
- e) Rojo. - Residuo sanitario, hospitalario y peligroso.
- f) Amarillo. - Papel y cartón. No se incluyen las cajas que contuvieron huevos por cuestiones sanitarias.
- g) Anaranjado. - Cartuchos de tintas y Toners.
- h) Negro. - Residuos que no son susceptibles a reutilizarse y/o reciclarse.

Capítulo Segundo.

Prohibiciones.

Artículo 19.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido:

I. Depositar los residuos generados en casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los contenedores ubicados en las áreas y vías públicas o entregar al personal de barrido, a excepción de los contenedores destinados para tal fin;

II. Contratar el servicio de recolección de residuos con un prestador de servicio no autorizado por las autoridades competentes y/o carezca del contrato de concesión correspondiente;

III. Sacar frente a su casa, acera, banqueta o calle, los residuos domésticos fuera de los horarios y día señalado para su recolección;

IV. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos, sanitarios, chatarra y enseres domésticos, mismos que los propietarios deberán de trasladar al sitio de disposición final o en su caso en la dependencia que realice algún programa de descacharrización para su correcto destino final;

V. Pепенar residuos sólidos en los contenedores, bolsas, recipientes o vehículos en que sean transportados;

VI. Verter, disponer o mezclar los residuos peligrosos con los residuos en contravención a las disposiciones reglamentarias expedidas por las autoridades correspondientes;

VII. Generar o utilizar sitios no controlados para la disposición final de residuos en todo el Municipio de Solidaridad; y

VIII. Prestar el servicio de recolección de residuos a cualquier persona física, moral y/o establecimiento comercial, que no se encuentre autorizado por las autoridades competentes y/o carezca del contrato de concesión correspondiente;





H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**
2021 - 2024

IX. Las demás que les señale el presente reglamento.

Capítulo Tercero.

Estructura y Operación del Servicio.

Artículo 20.- El servicio y operación de la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos estará a cargo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través de la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana y atenderá los siguientes aspectos.

I. Establecer sistemas o métodos de la recolección de los residuos, de acuerdo con las características de cada zona o región tales como:

- a) Recolección domiciliaria.
- b) Sistema de campaneo, perifoneo en movimiento o método alternativo por colonia, fraccionamiento y
- c) condominio.
- d) Depósito en grandes contenedores.
- e) De recolección en programas especiales.
- f) De esquina con perifoneo.
- g) De recolección comercial al cierre de operaciones.

II. Establecer días y horarios de recolección de residuos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares, publicando esta información en los diarios de mayor circulación en el Municipio, pudiendo colocar letreros y señalizaciones en las calles que indiquen el lugar, la hora y el día en que se efectuará la recolección, así como las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 21.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, establecerán las estrategias y procedimientos para la implementación, ubicación y vigilancia de puntos de acopio de residuos propios o particulares dentro del Municipio en donde los ciudadanos concentren aquellos residuos que sean susceptibles de reciclar o aprovechar industrialmente.

Capítulo Cuarto.

Del manejo de los residuos y participación de la comunidad.

Artículo 22.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros que su generación de residuos sea una cantidad igual o superior a 27.3 Kilogramos/día o su equivalente a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año, deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes (bolsas) con un peso no mayor a 20 kilogramos y/o recipientes (contenedores) de fácil manejo y en buenas condiciones.





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 23.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales establecerá el tipo de vehículo que deberá prestar el servicio de limpia y recolección de residuos, mismo que deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana, y en la modalidad de transportación se observaran los siguientes criterios:

I. Los cadáveres de animales domésticos que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán disponerse de la siguiente manera.

- a) En caso de encontrarse tirados en la vía pública, notificar a la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana, para proceder al levantamiento o retiro.
- b) En caso de encontrarse al interior de un predio particular, se deberá proteger en bolsas de plástico resistentes y depositarlo frente al predio o casa de su propiedad, debiendo notificarlo a la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana, para proceder de manera urgente a su levantamiento y retiro.
- c) El personal adscrito para estas labores no está autorizado para hacer levantamientos o retiros al interior del inmueble.

II. Es obligación del interesado y/o productor de estiércol, desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad con características de seguridad, cerrados y herméticos, para evitar que se derramen los desechos en la vía pública, debiendo notificar y exhibir el documento que expida el relleno sanitario autorizado, y que acredite su correcto destino final a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

III. El transporte de los Residuos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja compactadora, por lo tanto, queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

IV. Todos los vehículos que presten el servicio de recolección llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad, la razón social y el teléfono de la oficina para reportes de calidad, eficiencia y eficacia del servicio que se presta.

V. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

VI. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos, en trabajos diferentes a los del uso y destino.

VII. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio tales como lo son botellas, garrafones, etc. deberán proteger y cubrir con lonas y traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública de manera circunstancial o accidental.

VIII. Todo vehículo registrado y autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, deberá llevar una bitácora para el registro del transporte y recepción de sus residuos en los sitios de depósito final autorizado.





*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

IX. En caso de encontrar fauna silvestre muerta en vía pública se deberá dar aviso a las Autoridades competentes en la materia.

Artículo 24.- En las zonas habitacionales, los usuarios deberán manejar sus residuos en bolsas plásticas resistentes, canastillas u otros recipientes con tapas que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de 20 kilogramos, y que sean de fácil manejo. Deberán mantener los residuos en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

I. Entregarla al personal del camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana.

II.- Depositarlas en los contenedores, canastillas o botes que para el efecto adquieran.

Capítulo Quinto.

De los Residuos Sólidos.

Artículo 25.- De conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos Sólidos del estado de Quintana Roo, este reglamento y demás disposiciones aplicables, los grandes generadores de Residuos, están obligados a implementar un Plan de Manejo, privilegiando la prevención y minimización de estos utilizando o contemplando para ello la reutilización, reciclado y aprovechamiento.

Artículo 26.- Los residuos peligrosos y los de manejo especial deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados y dispuestos conforme a los ordenamientos legales vigentes de competencia Federal y Estatal respectivamente.

Título Cuarto.

Imagen Municipal.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 27.- Es deber de todas las personas físicas y/o morales participar en los programas de conservación de la Imagen Municipal y del Saneamiento Ambiental, privilegiando su entorno, ambiente, ornato, vialidades, drenaje pluvial, limpieza o aseo urbano.

Artículo 28.- Las disposiciones del presente Reglamento en materia de Imagen Municipal son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad.

Artículo 29.- Los chóferes de vehículos destinados al transporte de residuos de jardinería, escombros, materiales de construcción y similares, deberán de humedecer y cubrir con lona su carga, para evitar que la misma se esparza en la vía pública durante el trayecto que recorre dentro de los límites del Municipio.

Artículo 30.- Los propietarios de madererías y carpinterías estarán obligados a tomar las medidas que sean necesarias para que los desperdicios de madera no se dispersen en la vía





HONORABLE AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
CARRILLO DEL CAY, SEX. QUINTANA ROO
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

pública, para tal efecto podrá contar con trituradoras u otras maquinarias que permitan el manejo adecuado de sus desechos, previo a la autorización de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 31.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos deberán conservar limpios de todo residuo o matorrales, así como instalar bardas o cercos apropiados que impidan la acumulación de residuos y el acceso al lugar por personas no autorizadas, mismos que deberán contemplar el paso de fauna silvestre.

Artículo 32.- Los propietarios, administradores o empleados de expendios de combustible, lubricantes o de giro de lavado de autos o de cambios de aceite deberán cuidar y proteger que la acera, calle, drenaje pluvial y vía pública frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado debiendo evitar derramamientos o escurrimiento de combustible, aceites, agua jabonosa y residuales o lo que se produzca y afecte el ambiente, vía pública, Imagen Municipal y/o drenaje pluvial.

Aunado a lo anterior deberán de presentar su plan de manejo y reciclaje de residuos.

Artículo 33.- Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar en las obras bajo su responsabilidad la diseminación de materiales de construcción, escombros, ramas, troncos y cualquier otra clase de residuos en áreas o vías públicas, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como también las áreas que destinen a los espacios que utilicen como comedores de los trabajadores, debiendo pagar los derechos que se causen por concepto de servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de Residuos sólidos a la Tesorería Municipal, así mismo cuando se solicite el traslado de escombro, los generadores, estarán obligados a realizar el pago por el derecho de traslado de acuerdo al volumen de material de construcción que generen a razón de la tarifa establecida por kilogramo en la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del estado de Quintana Roo.

Artículo 34. - Los propietarios o encargados de puestos comerciales que hagan uso de la vía pública, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores con tapa que para tal efecto tengan, así mismo deberán almacenar, envasar los aceites comestibles que se generen durante su operación y acreditar su entrega a los centros receptores autorizados, asimismo cuando se trate de locales comerciales que generen grasas deberán colocar trampas de grasa a efecto de que los registros no se obstruyan.

De igual manera los locales comerciales incluyendo semifijos y ambulantes no podrán hacer uso de la infraestructura pública mediante conexiones directas a los postes de alumbrado público, sin previa autorización y/o permiso correspondiente, quienes sean sorprendidos realizando esta actividad serán sancionados de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, independientemente de las demás acciones legales que en otras materias e instancias sean previstas.





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 35.- Los encargados o propietarios de cualquier tipo de talleres de reparación o de mantenimiento de vehículos tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente, evitando la obstrucción de las rejillas de los registros de los pozos de absorción en vía pública.

Así como acreditar la entrega de los aceites automotrices a los centros de disposición final autorizados, y entregar su respectivo plan de manejo de residuos peligrosos.

En ningún caso podrán estacionar en la vía pública vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones y/o vehículos, ni realizar trabajos en la misma.

Artículo 36.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo o residuos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

Artículo 37.- Los propietarios de establecimientos dedicados a la compra-venta de refacciones usadas, chatarra, llantas y fierro viejo, tienen la obligación de cercar sus negocios, de abstenerse de utilizar la vía pública para las actividades propias de su giro y evitar la contaminación del suelo, con apego a los criterios y principios establecidos en la norma vigente y aplicable en la materia en concreto y de la imagen del entorno en que estén ubicados.

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que brinden servicios que cuenten con instalaciones en la vía pública tales como registros, tapas de estos, cables subterráneos y/o aéreos, muretes, postes, alcantarillas, pozos y todos aquellos que puedan afectar la imagen municipal, deberán mantenerla en buen estado, dándoles continuamente mantenimiento y realizar las reparaciones necesarias.

Capítulo Segundo.

Obligaciones de los Ciudadanos.

Artículo 39.- En el mantenimiento de la limpieza de los centros urbanos del Municipio de Solidaridad, las personas físicas y/o morales están obligados a cumplir las condiciones de limpieza, cuidado y conservación de la Imagen Municipal.

Artículo 40.- Son obligaciones de las personas físicas y/o morales las siguientes:

- I.- Dirigirse y tratar con respeto a todos los trabajadores que brindan los servicios públicos.
- II.- Conservar limpia el área de playa, laguna o cenote que corresponda a su predio, conforme a la normativa vigente y aplicable en la materia en concreto.
- III.- Mantener limpias y permanentemente pintadas las fachadas y bardas frontales de sus casas habitación, fraccionamientos o establecimientos comerciales;
- IV. - Mantener limpios y cercados con materiales permanentes los laterales y el fondo de los predios que habiten;





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

- V.- Fumigar periódicamente sus predios e instalaciones para evitar la proliferación de fauna nociva;
- VI.- Evitar la acumulación de aguas limpias, grises, negras o jabonosas o cualquier tipo de líquidos en la vía pública;
- VII.- Evitar que los recipientes o contenedores estén al alcance de animales que dispersen los desechos;
- VIII.- Presentar las denuncias y quejas en los casos de fallas en la prestación del servicio público de aseo urbano, conservación de la imagen municipal y saneamiento ambiental.
- IX.- Retirar las heces que su mascota vierta en la vía o áreas públicas.
- X.- Realizar la separación de residuos; y
- XI.- Las demás que les señale el presente Reglamento.

Capítulo Tercero. Prohibiciones.

Artículo 41.- Con la finalidad de conservar adecuadamente la Imagen Municipal queda prohibido:

- I. Colocar o fijar sin la autorización Municipal material impreso tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en postes del alumbrado público y sus registros, bardas, mobiliario urbano, áreas verdes, banquetas, camellones, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en la vía pública;
- II.- Pegar, fijar, colocar, pintar, cualquier tipo de propaganda o publicidad en espacios y/o infraestructura pública sin previa autorización;
- III.- Verter líquidos, aguas limpias, grises o negras, lixiviados, residuos de solventes químicos, aceites en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos o propios, playas, drenaje pluvial, Zona Federal Marítima Terrestre o cualquier lugar no autorizado de conformidad con la normatividad Federal, Estatal y Municipal en materia Ecológica, vialidades, drenaje pluvial o la Imagen Municipal;
- IV.- Depositar cualquier material u objeto en la vía Pública que estorbe el tránsito de vehículos o peatones y afecte la imagen municipal de la ciudad;
- V.- Arrojar, diseminar o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos sólidos urbanos, residuos orgánicos e inorgánicos y/o basura, enseres o cacharros, así como cualquier objeto inservible, residuos peligrosos, sanitarios, biológico infecciosos, materiales, escombros, restos de material de construcción, fierros, maderas, bloques de cemento, polvos, residuos de manejo especial y cualquier objeto que pueda generar micro tiraderos;





SECRETARÍA GENERAL DEL
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**
2021 - 2024

VI.- Desmantelar, reparar o abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual y chatarras en la vía pública.

VII.- Cavar en la vía pública, banquetas, guarniciones postes de alumbrado público, instalaciones e infraestructura en la que, se afecte la vialidad o la imagen municipal, realizar reparaciones y/o modificaciones no autorizadas en la misma, así como realizar obras o actividades en vía pública que pudiera causar una alteración significativa al ambiente, dañar drenajes o pozos pluviales.

Los particulares sean personas físicas o morales que cuenten con los permisos correspondientes para realizar las acciones antes citadas, deberán cumplir con la adecuada reposición de la vía pública y reparación de los daños causados con motivo de su actuación.

En caso contrario además de las sanciones previstas en este Reglamento se podrá determinar la suspensión de forma temporal o permanente de los permisos otorgados por las Autoridades competentes que afecten directa, parcial o totalmente los servicios públicos municipales, imagen municipal y el saneamiento ambiental.

VIII. - Arrojar aguas grises o negras, jabonosas, residuales o residuos sólidos, desde el interior de los inmuebles a la vía pública, que afecten el medio ambiente, vialidades, drenaje pluvial o imagen municipal;

IX.- Depositar y/o diseminar en la vía pública, lotes baldíos propios o ajenos y en lugares no autorizados, desechos en descomposición, animales muertos, substancias repugnantes, peligrosas, contagiosas o biológico infecciosas;

X.- Alojar o tener en el área urbana o perimetral establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol, gallinaza, pollinaza que afecte las condiciones de saneamiento ambiental, de los vecinos, el ambiente o la imagen municipal;

XI.- Incinerar cualquier tipo de residuos en vía pública, lotes baldíos o cualquier lugar;

XII.- Generar o utilizar sitios no controlados o no autorizados para la disposición final de cualquier tipo de residuos en todo el Municipio de Solidaridad; y

XIII.- Las demás que les señale el presente Reglamento.

Título Quinto.

De los Derechos por el Servicio.

Capítulo Único

Del Pago de los Derechos y Créditos Fiscales.

Artículo 42.- Corresponde a los ciudadanos contribuir al sostenimiento del servicio municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos mediante el pago de los derechos que se establezcan en los ordenamientos respectivos, así como asumir los costos derivados de los daños que se ocasionen por la violación a las disposiciones de este reglamento.





PROCESABLE AYUNTAMIENTO
PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

Artículo 43.- Los derechos que señala el artículo anterior se causarán bimestralmente y se pagarán al mismo tiempo que el impuesto predial.

Artículo 44.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales propondrá al Ayuntamiento en coordinación con la Tesorería Municipal, el importe de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos que corresponda, en cada una de las zonas en que se divida la ciudad.

Artículo 45.- Todas las personas físicas o morales con actividades industriales y/o comerciales de bienes y servicios están obligadas al pago de las contribuciones por los servicios de recolección, transportación y disposición final de los residuos. Este servicio será proporcionado por el Municipio o a través de empresas con concesión otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los propietarios y/o responsables, de fraccionamientos, tienen la obligación de pagar el servicio de recolección de residuos, de construir depósitos o lugares de acopio al interior de los fraccionamientos y de mantener limpios los lotes en proceso de construcción, vías y accesos, áreas públicas y verdes hasta en tanto realicen la entrega oficial de los mismos al Municipio.

Artículo 47.- En caso de eventos públicos organizados por particulares tales como ferias, carnavales, campañas, actividades deportivas, musicales, maratones o eventos similares de concurrencia masiva, los organizadores estarán obligados a implementar las medidas siguientes previo pago de los derechos e impuestos que se generen.

- I.- Dejar limpia el área utilizada haciendo el acopio de los residuos generados en empaques resistentes para su posterior recolección;
- II.- Colocar recipientes para el depósito de los residuos;
- III.- Realizar el pago anticipado al Municipio por concepto del servicio de recolección de dichos residuos correspondiente todo el tiempo que se realice el evento;
- IV.- Otorgar al Municipio una garantía económica por un monto igual al pago de los derechos cobrados por el servicio de recolección de los residuos, misma garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento de la fracción I;
- y
- V.- Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

Título Sexto.

De la Concesión de la Prestación del Servicio Público de Limpia
Capítulo Único
Disposiciones Generales.

Artículo 48.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas morales de carácter mercantil la prestación del servicio público de limpia en su totalidad en cualquiera de las siguientes etapas:

- I.- Barrido;
- II. Recolección;





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

- III. Transporte;
- IV. Almacenamiento;
- V. Transferencia;
- VI. Tratamiento; y
- VII. Disposición final.

Artículo 49.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación del servicio público de limpia en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas del orden Federal, Estatal y Municipal aplicables. Los contratos de concesión, así como sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial, así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 50.- La concesión del servicio público de limpia a cargo del Municipio, sólo podrá otorgarse a personas morales de nacionalidad mexicana, cuyo capital social deberá estar representado por acciones nominativas. En igualdad de condiciones, habrán de preferirse las personas morales con domicilio fiscal en el Estado.

Artículo 51.- La concesión para la prestación del servicio público de limpia se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 52.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de limpia o su modificación, se requiere:

- I. Los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
- II. La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio;
- III. Publicación de la declaratoria de necesidad;
- IV. Publicación de la licitación con sus bases;
- V. Recepción y apertura de propuestas;
- VI. Evaluación de Propuestas;
- VII. Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
- VIII. Resolución de Ayuntamiento;
- IX. Publicación y notificación de la resolución;
- X. Suscripción del contrato de concesión;
- XI. Entrega del título concesión; e
- XII. Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 53.- Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, a través de los contratos de concesión respectivos en los que se harán constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación, los cuales se sujetarán a las siguientes disposiciones:





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

- I. El Municipio deberá determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público o la conveniencia de que la función correspondiente sea prestados por un tercero y presentar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión; II. Se otorgarán mediante licitación pública, previa publicación efectiva de la convocatoria y de las bases respectivas, las cuales deberán ser puestas a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta siete días naturales previos al acto de presentación de las propuestas técnica y económica. Las bases deberán incluir criterios que aseguren por parte de los licitantes las mejores condiciones en cuanto a economía, calidad, eficiencia, capacidad técnica, servicio, financiamiento, garantías y demás condiciones o requisitos análogos;
- III. Se determinarán con precisión el objeto y los límites del servicio;
- IV. La concesión será por tiempo determinado y el concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate;
- V. Se determinarán con precisión la masa de bienes que deberá afectarse a la prestación del servicio;
- VI. En caso de que el Ayuntamiento asigne al concesionario el uso de bienes municipales, al concluir la concesión, los mismos volverán de inmediato a la propiedad del Municipio; cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan, incluyendo la fuerza pública;
- VII. El costo de la prestación del servicio público será por cuenta del concesionario;
- VIII. La infraestructura y las instalaciones que use o construya el concesionario se ajustarán a las disposiciones de ley, al presente reglamento y al contrato de concesión correspondiente;
- IX. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos;
- X. El concesionario estará obligado a otorgar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiera. La clase y monto de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, quien está facultado para exigir que ésta se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente;
- XI. El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo eficaz, uniforme y continuo a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, así como a las entidades públicas que también lo requieran, conforme a las tarifas que, en su caso, se establezcan en el decreto correspondiente;
- XII. Se fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios;





SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

XIII. Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones, que deba cumplir el concesionario;

XIV. Se establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;

XV. Se establecerá el derecho que se reserva el Ayuntamiento a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio; y

XVI. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones de las concesiones otorgadas estará sometido a la vigilancia en todo momento del Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 54.- Las bases de licitación contendrán, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Autoridad convocante;

II. Descripción general del tipo, modalidad y clase de servicio;

III. Lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de estas;

IV. Requisitos y documentación para acreditar la personalidad jurídica de los participantes;

V. Requisitos y documentación para acreditar la capacidad técnica y material de los participantes;

VI. La determinación del régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;

VII. La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes;

VIII. Causales de cancelación y supuestos en que se declarará desierta la licitación;

IX. Causales de descalificación de las propuestas;

X. Lugar, fecha y hora de notificación de la resolución;

XI. La especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; y

XII. Los demás requisitos y condiciones que establezca la autoridad convocante.

Artículo 55.- Las bases de licitación solicitarán de los aspirantes, cuando menos, los siguientes requisitos:





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

- I. Formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- II. Dirigirse por escrito al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos;
- III. Señalar la denominación y objeto social, así como su escritura constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal;
- IV. El capital destinado a la explotación del servicio y las especificaciones de las inversiones que se realizarán clasificadas en instalaciones fijas, unidades de servicio y reserva para hacer frente a la prestación del servicio durante el primer año de operación;
- V. Monto de la garantía de seriedad de la propuesta;
- VI. Monto y forma de la garantía de cumplimiento de las condiciones de la concesión suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de la continua, regular y eficaz prestación del servicio;
- VII. Acreditar con el comprobante respectivo el pago de las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes; y
- VIII. Los demás requisitos a que se refiera la licitación que al efecto se realice.

Artículo 56.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, el motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad y el tipo o clase de servicio.

Artículo 57.- El Ayuntamiento recibirá por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la solicitud y documentación del aspirante a que se refieren al Artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de limpia se sujetarán a las siguientes bases mínimas:

- I. Determinación del motivo y fundamento legal;
- II. El nombre o denominación y domicilio del concesionario;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. La etapa o etapas del servicio público de limpia que se concesiona;
- V. El centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- VI. Los derechos y obligaciones del concesionario; VII. El plazo de la concesión;
- VIII. Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del servicio público por parte del concesionario;





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

- IX. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;
- X. Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión; las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de esta; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
- XI. Determinación de las tarifas;
- XII. Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público de conformidad a lo prevenido en los artículos 184 a 190 de la Ley de los Municipios;
- XIII. Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público;
- XIV. Determinar el monto de la indemnización en caso de rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento;
- XV. La cláusula de reversión, en su caso;
- XVI. Las causas de extinción de la concesión; XVII. El nombre y firma autógrafa de la Dirección facultada para expedir el título concesión; y
- XVIII. Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 59.- Serán obligaciones de los concesionarios del servicio público de limpia y como tales deberán estipularse en el contrato de concesión, las siguientes:

- I. Conservar en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al Servicio Público, así como renovar o modernizar el equipo necesario para su presentación, conforme a los adelantos técnicos;
- II. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio;
- III. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden, en los términos de las Leyes Fiscales aplicables;
- IV. Cumplir con los horarios aprobados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana;
- V. Depositar los residuos sólidos de competencia Municipal que recolecten exclusivamente en los sitios de tratamiento y disposición final autorizados por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Autoridades Normativas del Ramo;



2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

- VI. Establecer dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio sus oficinas administrativas y su domicilio fiscal;
- VII. Establecer su plan de manejo de Residuos, privilegiando la prevención de su generación, así como su minimización;
- VIII. Garantizar a los usuarios o terceros el pago de daños que pudiera causar con motivo del servicio que presta;
- IX. Realizar el servicio público de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente, a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales;
- X. Informar con oportunidad a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de los incumplimientos de los usuarios inscritos en su padrón, de las obligaciones establecidas en el Reglamento con evidencias fotográficas y documentadas, con la finalidad de requerirlas y aplicar las sanciones que correspondan;
- XI. Llevar un registro de usuarios;
- XII. Orientar y exigir a su personal el trato correcto y respetuoso a los usuarios;
- XIII. Otorgar garantía de responsabilidad y servicio a favor del Ayuntamiento;
- XIV. Participar coordinadamente con la Autoridad Municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de los subproductos contenidos en los Residuos;
- XV. Prestar el servicio de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales en la materia para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos de Competencia Municipal con eficacia y eficiencia, así como en los términos del Contrato o Título de Concesión;
- XVI. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- XVII. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XVIII. Rotular con la razón social de la empresa prestadora de servicio, los vehículos que se utilicen para el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Competencia Municipal;
- XIX. Todo vehículo registrado y autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Transporte y Recolección de Residuos Sólidos, deberá llevar un registro bitácora, para garantizar la recolección y destino final de los Residuos;
- XX. Transportar los residuos sólidos de competencia Municipal, en vehículos que aseguren la no dispersión de estos. Ni el escurrimiento de los lixiviados en su traslado;
- XXI. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión;





H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

XXII. En caso de catástrofes, calamidades, desastres provocados por fenómenos meteorológicos en la comunidad, el servicio público de recolección de Residuos, las instalaciones, transportes y recursos humanos y materiales destinados a la prestación del servicio quedarán a disposición de las autoridades municipales, durante el tiempo que dure la contingencia; y

XXIII. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las Fracciones I, II, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVIII y XX, del presente Artículo, se sancionará con una multa de 800 a 1500 veces la UMA y también será causa en su caso de revocación del contrato de concesión. Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 60.- El Título Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social y datos generales del concesionario;
- II. Fundamentación legal;
- III. Tipo, modalidad y clase de servicio; IV. Vigencia de la concesión; V. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
- VI. Prohibiciones expresas;
- VII. Fecha de expedición; y
- VIII. Firma autógrafa de los funcionarios facultados.

Artículo 61.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos no podrá en ningún caso otorgarse a:

- I. Algún miembro del Ayuntamiento;
- II. A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;
- III. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y
- IV. A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 62.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y los Regidores de las comisiones correspondientes vigilarán, por lo menos cada dos meses, la forma en que el concesionario se encuentre prestando el servicio. La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, regularidad y eficacia.

Artículo 63.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales, inalienables e intransferibles.





SECRETARÍA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
2021 - 2024

*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas serán nulos de pleno de derecho.

Artículo 64.- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 65.- El plazo de las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley de los Municipios y del Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, podrá ser prorrogado, previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre que, a su juicio, el concesionario haya cumplido en sus términos y condiciones respectivas la prestación del servicio y que el Ayuntamiento no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 66.- A petición formulada por los concesionarios antes de que expire el plazo de la concesión, podrá prorrogarse, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que a juicio del propio concedente, subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y equipo puedan satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que se haya prestado el servicio por el concesionario en forma eficiente, y siempre que el concedente no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 67.- Las concesiones terminan por:

- I. La renuncia del concesionario;
- II. La conclusión del término de su vigencia;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Quiebra del concesionario;
- VI. Rescate;
- VII. Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y
- VIII. Mutuo acuerdo.

Artículo 68.- Será declarada administrativamente la caducidad de las concesiones previo acuerdo del Ayuntamiento y otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión; o
- II. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, la caducidad opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 69.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

- I. Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concesionario;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Cuando el concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. Por la enajenación, traspaso, cesión o gravamen de la concesión, que se efectúe sobre alguno de los derechos en ella establecidos o sobre los bienes asignados al servicio público de que se trate, sin que medie autorización del concedente;
- VI. Por falta de pago o pagos estipulados en el contrato de concesión, o por no efectuar las inversiones inherentes a la concesión en el plazo fijado;
- VII. Por la falta de otorgamiento de las garantías a que se haya obligado el concesionario; y
- VIII. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas, o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 70.- El procedimiento de revocación y caducidad de las Concesiones de Servicios Públicos, se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas previstas en la Ley de los Municipios, así como lo que supletoriamente prevé al efecto el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 71.- De ser necesario, el Ayuntamiento asumirá la prestación del servicio a fin de evitar que éste se interrumpa, e incorporará al patrimonio municipal los bienes asignados a la concesión sin necesidad de algún pago por ese concepto, salvo cuando le haya sido notificada la iniciación del procedimiento de revocación al concesionario. En los casos de las concesiones que incluyan como obligación adicional e inherente para el cumplimiento del objeto de las mismas, la realización de obras de infraestructura por el concesionario, y si la revocación de la concesión opera, el precio de la infraestructura que, en su caso, no se haya pagado a esa fecha, previo avalúo que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ser cubierto en los términos pactados en el contrato de concesión, y en el caso de no haberse previsto en el mismo, será exigible, por el concesionario una vez que quede firme la revocación. Lo anterior no limita el derecho que asiste al Ayuntamiento para incorporar a su patrimonio los bienes asignados a la concesión que hayan sido materia de la obra, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones previstas por la ley.





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 72.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá iniciar el procedimiento de rescate o de intervención el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo. El Ayuntamiento podrá rescatar las concesiones que hubiere otorgado por causas de interés público y mediante indemnización. La indemnización será igual al valor que tengan los bienes muebles del concesionario afecto a la concesión en la fecha en que se emita la revocación o rescate, conforme a los avalúos que practique perito valuador autorizado por el Gobierno del Estado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor manifestado ante el catastro en la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo tomar en consideración, para efectos del pago, las mejoras o deterioros que, en su caso, haya tenido el bien a partir de la fecha de la última asignación de su valor catastral. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalaciones, su valor será estimado a la fecha del avalúo que se practique en los términos de este artículo.

Artículo 74.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de decretar la municipalización o la intervención del servicio público en los términos previstos en la ley, en este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 75.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales tendrán la facultad de revisar y/o verificar el debido cumplimiento al contrato de concesión en cuanto al servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, e informar al Ayuntamiento para las acciones que correspondan.

Titulo Séptimo.

Del Procedimiento De Inspección, Vigilancia, Medidas De Seguridad y Sanciones.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 76.- El Municipio, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o la Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental y de conformidad a los establecido en el presente reglamento podrá ordenar se lleven a cabo visitas de inspección y/o verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo habilitando para ello días y horas inhábiles en caso de ser necesario.

Artículo 77.- A falta de disposición expresa relativa al procedimiento de Inspección, Vigilancia y aplicación de Sanciones, se tendrá como supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 78.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de Inspección y/o verificación las siguientes:

I. - El Secretario de Servicios Públicos Municipales;





2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

II. - El Director de Normatividad y Saneamiento Ambiental.

Artículo 79.- Son autoridades competentes para ejecutar las ordenes de inspección y/o Verificación las siguientes:

I.- Inspectores de la Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental.

Artículo 80.- Los inspectores, para practicar visitas, además de cumplir con lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, deberán estar provistos de gafete o identificación con firma autógrafa expedida por la Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental, en dicha identificación se deberá precisar área de adscripción, nombre completo, número de empleado y fotografía. Además de estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 81.- Los propietarios, responsables, administradores, vigilantes, encargados u ocupantes de los lugares, zonas o establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 82.- Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse y proceder a la inspección del lugar que se trate y realizará el levantamiento de evidencias mediante el uso de tecnologías con cámaras fotográficas, dispositivos móviles, tabletas etc.

Artículo 83.- Al inicio de la visita de inspección, además de lo señalado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, si se observan irregularidades y/o infracciones al presente Reglamento se levantará un acta circunstanciada, en la cual se hará constar entre otros:

- I.- Folio del Acta.
- II. Fecha y hora inicio.
- III. Dirección o ubicación del lugar inspeccionado
- IV.- Nombre del inspector.
- V.- Identificación del inspector.
- VI.- Nombre del visitado sea persona física o moral.
- VII.- Dirección o ubicación del lugar inspeccionado
- VIII.- Fundamentación y motivación de las irregularidades y/o violaciones al presente Reglamento.
- IX.- En caso de aplicar, el plazo perentorio para corregir las irregularidades y/o violaciones a este ordenamiento o hacer uso de su garantía de audiencia.
- X.- Enlace para consultar el Aviso de Privacidad.
- XI.- Nombre y Firma del Inspector.
- XII.- Nombre y Firma del Visitado.
- XIII.- Nombres de dos Testigos.
- IXV.- Nombre de la persona física o moral con la que se entiende la diligencia.
- XV.- Narración de los hechos y/o circunstancias.



SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

- XVI.- Datos de la Notificación de la que se deriva el acta.
- XVII.- Declaración de la persona física o moral con la que se entiende la diligencia.
- XVIII.- Fecha y hora de la terminación del acta.
- IXX.- Nombre y Firma de los intervinientes.
- XX.- La omisión de Firmas por los particulares no invalida los efectos y contenidos del acta.

Artículo 84.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en el acta de que se trate.

Artículo 85.- En caso de que el presunto infractor haga efectiva su garantía de audiencia en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la fecha en la que fue practicada la diligencia, deberá ser oído, y se podrán recibir y en su caso desahogar las pruebas que ofrezcan; en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el presente artículo dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa imponiendo la sanción o sanciones que correspondan en un término que no excederá de cinco días.

Artículo 86.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan en el acto, dejando copia al infractor del documento de sanción.

Capítulo Segundo. **Imposición de Sanciones.**

Artículo 87.- La infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I.- Multa en UMAS (Unidad de Medida de Actualización);
- II. - Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Obligación de hacer.

Artículo 88.- En los casos de flagrancia el inspector, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la contención, remisión y/o presentación de los infractores ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental, para la realización de la sanción directa, para tales efectos empleará la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento con base en la gravedad de las afectaciones a las vialidades, drenaje pluvial y/o imagen municipal que pudiera ocasionar la actuación u omisión del particular.

En caso de que no se pudiere realizar la presentación, se podrá levantar la sanción directa con base al acta que tenga a bien levantar el inspector.

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.



2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 89.- En los casos en los que se ocasionen daños irreversibles a la imagen municipal, infraestructura pública y/o a la prestación de los servicios públicos, se realizará multa directa.

Artículo 90.- Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

- I.- La afectación y daños causados.
- II.- Las circunstancias de la infracción;
- III.- La colaboración o resistencia para subsanar la Infracción.

Artículo 91.- La notificación de la Sanción deberá contener:

- I.- Folio de la Notificación de Sanción.
- II. - Nombre y dirección del Infractor y/o Responsable.
- III. - Fundamento normativo infringido.
- IV.- Determinación y especificación de la Sanción.
- V.- Número de Folio y fecha del Acta Circunstanciada de la que se deriva la Sanción.
- VI.- Plazo para cumplir con la sanción impuesta.
- VII.- Dirección, y horario de atención al sancionado para acudir por el respectivo pase a caja.
- VIII.- Nombre, fecha, firma y sello de la autoridad que Sanciona.

Se deberá dejar copia a la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de que se negara a firmar o no se pudiera localizar o notificar personalmente al responsable, propietario y/o infractor se dejará por instructivo que se fijará en un lugar visible, lo que no afectará la validez de la diligencia.

Artículo 92- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el inspector mediante notificación de sanción el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal, igualmente se le impondrá una multa por el incumplimiento de no haber realizado los trabajos.

Artículo 93.- Si transcurrido el término de tres días hábiles no se realizará el pago, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido mediante el procedimiento administrativo de ejecución que realice la Tesorería Municipal.

Artículo 94.- En los casos en que proceda el arresto administrativo el inspector solicitará el auxilio de la fuerza pública, sin embargo, este se podrá conmutar por multa, pero si el infractor fuera trabajador, obrero y/o jornalero, y no tuviere los medios económicos para cubrir el monto de la multa, ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en labores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.



2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 95.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo con las cuantías establecidas en el presente tabulador.

INFRACCIÓN Sanción/ Multa en UMA.

I.- Artículo 19 Fracción I, III y IV 10 A 20 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

II.- Artículo 19 Fracción VII 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

III.- Artículo 19 Fracción II, VI y VIII 50 a 100 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

IV.- Artículo 22. 200 a 400 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

V.- Artículo 23 Fracción IV y VIII. 30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

VI.- Artículo 23 Fracciones II y VII. 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

VII.- Artículo 24 Fracción I y II. 10 a 20 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

VIII.- Artículo 29 y 30. 20 a 40 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

IX.- Artículo 31 y 32. 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

X.- Artículo 33. 50 a 100 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XI.- Artículo 34. 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XII.- Artículo 35. 30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XIII.- Artículo 36. 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XIV.- Artículo 37 Y 38. 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XV.- Artículo 40 Fracciones II, VI y IX. 10 a 20 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XVI.- Artículo 40 Fracciones III y VIII. 30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XVII.- Artículo 40 Fracción I, IV y V. 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.





SECRETARÍA GENERAL DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

XVIII.- Artículo 41 Fracción I, II y IV. 30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XIX.- Artículo 41 Fracción V, VII y VIII. 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XX.- Artículo 41 Fracción III, VI, IX y X. 50 a 100 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XXI.- Artículo 41 Fracción XI Y XII. 60 a 120 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XXII.- Artículo 46. 100 a 200 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

XXIII.- Artículo 47 Fracciones I, II, III y IV. 60 a 120 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 96.- En caso de reincidencia se aplicará hasta 2 veces más el monto de la sanción aplicada. Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de la última infracción.

Artículo 97.- Las sanciones previstas en este ordenamiento serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

Capítulo Tercero.

De las Medidas de Seguridad.

Artículo 98.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad pública.

Artículo 99.- El inspector podrá, en el momento de llevar a cabo el procedimiento de inspección o visita, señalar medidas de seguridad al inspeccionado o visitado, siempre y cuando ésta sea para evitar que se cause un daño que no se debe producir o sea irreparable y que la medida sea una manera de evitarlo; dicha medida se mantendrá hasta en tanto el inspeccionado corrija la irregularidad, o la autoridad determine su levantamiento.

Artículo 100.- Se consideran como medidas de seguridad las siguientes:

I.- La suspensión de las actividades que genere la afectación a la imagen municipal, vía pública y sus vialidades, patrimonio municipal y/o la prestación de los servicios públicos municipales.

II.- Retiro de objetos abandonados o que obstaculicen la vía pública, y

III.- Las demás que determine la autoridad competente.

Título Octavo.

Del Recurso de Revisión





*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

Capítulo Único.
Disposiciones Generales.

Artículo 101.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades que dicten actos y/o resoluciones no responderán personalmente por los recursos que promuevan los particulares.

Artículo 102.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 103.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quien tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el titular de la Secretaria de Servicios Públicos. Dicho escrito deberá expresar:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
- II. - La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;
- III. - El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- IV.- El acto que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento de este;
- V.- Los agravios que se le causan;
- VI.- En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y;
- VII.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actué en nombre de otro o de personas morales.

Transitorios.

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 15 de marzo del año 2011.



